

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

**609** *Resolución de 10 de enero de 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publica la resolución relativa a la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio de banda ancha mayorista NEBA.*

En el marco del procedimiento de referencia OFE/DTSA/004/18, con fecha 10 de enero de 2019 se ha aprobado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la Resolución referenciada en el título de esta publicación, poniendo fin a este expediente administrativo.

En virtud de lo dispuesto en el resuelve Tercero de la Resolución referenciada, así como en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el resuelve de la Resolución de 10 de enero de 2019, que aparece como anexo de esta publicación.

De conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial «Boletín Oficial del Estado», se publica un extracto de la citada Resolución. No obstante, el texto íntegro del citado acto estará disponible para su conocimiento en la página web [www.cnmc.es](http://www.cnmc.es), así como en la sede de la Comisión, sita en la calle Bolivia, 56, de Barcelona.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución referenciada, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Madrid, 10 de enero de 2019.—El Secretario del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Joaquim Hortalà i Vallvé.

#### ANEXO

#### **Resolución por la cual se aprueba la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio de banda ancha mayorista NEBA**

*(Los apartados relativos a los antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y los anexos, no son objeto de publicación)*

En atención a lo recogido en los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

#### RESUELVE

Primero.

Modificar los precios de la capacidad en PAI de la oferta de referencia del servicio NEBA de acuerdo a lo dispuesto en el anexo I. El texto consolidado tras los cambios será publicado por esta Comisión en su página web. Asimismo, esta Comisión lo facilitará a Telefónica en formato electrónico para que proceda a publicarlo en su página web.

Segundo.

Comunicar a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas la aprobación de la revisión del precio de la capacidad en PAI del servicio de banda ancha mayorista NEBA.

Tercero.

Acordar la publicación del presente acto en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.

La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de su parte resolutive y del anexo I, siendo de aplicación los nuevos precios a partir de dicha fecha.

## ANEXO I

### Precios de la capacidad en PAI NEBA

#### 4.2 Cuotas asociadas a la capacidad (tráfico).

Las cuotas que se facturan por la capacidad contratada en Mbps en cada pPAI-E del sector por la calidad del Servicio NEBA contratada por Operador Autorizado son:

| Capacidad contratada | Cuota mensual (€/Mbps)<br>Hasta 31 de diciembre de 2019 | Cuota mensual (€/Mbps)<br>Desde 1 de enero de 2020 |
|----------------------|---|--|
| Calidad Best Effort. | 3,06  | 2,83   |
| Calidad Oro.         | $1,21 \times 3,06 = 3,70$                               | $1,21 \times 2,83 = 3,42$                          |
| Calidad Real Time.   | $1,42 \times 3,06 = 4,35$                               | $1,42 \times 2,83 = 4,02$                          |

Las cuotas que se facturan por la capacidad excedida en Mbps en cada sector por la calidad del Servicio NEBA contratada por Operador Autorizado son:

| Capacidad excedida   | Cuota mensual (€/Mbps)          |                                    |                                    |
|----------------------|---------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
|                      | Hasta 25% de exceso             | Entre 25% y 75% de exceso          | Más de 75% de exceso               |
| Calidad Best Effort. | 1 × precio capacidad contratada | 1,50 × precio capacidad contratada | 2 × precio capacidad contratada    |
| Calidad Oro.         | 1 × precio capacidad contratada | 1,29 × precio capacidad contratada | 1,72 × precio capacidad contratada |
| Calidad Real Time.   | 1 × precio capacidad contratada | 1,13 × precio capacidad contratada | 1,50 × precio capacidad contratada |

La capacidad excedida sólo se facturará si operador autorizado excede el tráfico en el sector, siempre y cuando no tenga marcado en el mismo la opción de descarte de tráfico.

El importe total a facturar dependerá de la capacidad contratada o reservada R y de la capacidad efectivamente demandada D (conforme a la regla del percentil 95). El cuadro siguiente resume cómo se aplican los factores de sobrecoste indicados.

| Calidad Best Effort                         |   |
|---|---|
| Capacidad demandada D Capacidad reservada R | Importe a facturar por capacidad contratada y exceso de capacidad demandada (precio capacidad contratada P) |
| D entre 0 y R                               | $R \times P$  |
| D entre R y $1,25 \times R$                 | $(R+(D-R) \times 1) \times P$   |
| D entre $1,25 \times R$ y $1,75 \times R$   | $(1,25 \times R +(D-1,25 \times R) \times 1,5) \times P$  |
| D superior a $1,75 \times R$                | $(1,25 \times R +(1,75 \times R -1,25 \times R) \times 1,5+(D-1,75 \times R) \times 2) \times P$            |

| Calidad Oro                                 |   |
|---|---|
| Capacidad demandada D Capacidad reservada R | Importe a facturar por capacidad contratada y exceso de capacidad demandada (precio capacidad contratada P) |
| D entre 0 y R                               | $R \times P$  |
| D entre R y $1,25 \times R$                 | $(R+(D-R) \times 1) \times P$   |
| D entre $1,25 \times R$ y $1,75 \times R$   | $(1,25 \times R +(D-1,25 \times R) \times 1,29) \times P$   |
| D superior a $1,75 \times R$                | $(1,25 \times R +(1,75 \times R -1,25 \times R) \times 1,29+(D-1,75 \times R) \times 1,72) \times P$        |

| Calidad Real Time                           |   |
|---|---|
| Capacidad demandada D Capacidad reservada R | Importe a facturar por capacidad contratada y exceso de capacidad demandada (precio capacidad contratada P) |
| D entre 0 y R                               | $R \times P$  |
| D entre R y $1,25 \times R$                 | $(R+(D-R) \times 1) \times P$   |
| D entre $1,25 \times R$ y $1,75 \times R$   | $(1,25 \times R +(D-1,25 \times R) \times 1,13) \times P$   |
| D superior a $1,75 \times R$                | $(1,25 \times R +(1,75 \times R -1,25 \times R) \times 1,13+(D-1,75 \times R) \times 1,5) \times P$         |